

CONTRATO N° CN-JUR-340-BIS/22

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL **PROYECCIÓN EN MEDIOS PUBLICITARIOS HMS, S.A DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**, LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia; mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contratar servicios con una empresa con experiencia en impresión; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **"EL PRESTADOR"**.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. EL PRESTADOR POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL, DECLARA:

- II.1 Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida, como lo acredita con la escritura número [REDACTED] Libro [REDACTED] folio [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de instrumento y libro. De la Apoderada Legal: Nombre, rúbrica y firma. De la persona moral: Escritura Pública, libro, folio, folio mercantil electrónico, correo electrónico y domicilio."

CONTRATO N° CN-JUR-340-BIS/22

██████████ de fecha 18 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Benito Iván Guerra Silla, Titular de la Notaría Pública número 07 de la Ciudad de México. Inscrita debidamente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número N-██████████ con fecha 05 de noviembre de 2021.

- II.2 Que la C. ██████████ en su carácter de Apoderada Legal cuenta con facultades para celebrar el presente contrato en nombre y representación de **PROYECCIÓN EN MEDIOS PUBLICITARIOS HMS, S.A DE C.V.**, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en la escritura número ██████████ Libro ██████████ folio ██████████ de fecha 10 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Lic. Benito Iván Guerra Silla, Titular de la Notaría Pública número 07 de la Ciudad de México.
- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que cuenta con los elementos necesarios para suministrar el servicio que le requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios para proporcionarlo de forma eficiente y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad económica requeridas.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Señala como su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida 1ero mayo número 60, Departamento B 002, Colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11870, Ciudad de México.
- II.7 Para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave **PMP201218CG4**.
- II.8 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Reinscripción número **RNP: 202207081098057**.
- III. **DECLARAN "LAS PARTES":**
- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de instrumento y libro. De la Apoderada Legal: Nombre, rúbrica y firma. De la persona moral: Escritura Pública, libro, folio, folio mercantil electrónico, correo electrónico y domicilio."

CONTRATO N° CN-JUR-340-BIS/22

III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de suministro e impresión del siguiente material:

Detalle	Cant.	UM	P.U.
Playera color amarillo de Algodón 120g, estampada con el logo del PRD full color en el frente superior izquierdo y estampado tamaño carta en la espalda.	50,000	Pza	\$39.00

De conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización anexa de fecha 12 de diciembre de 2022.

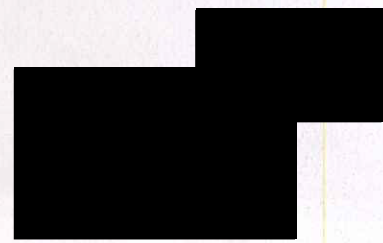
SEGUNDA. - PRECIO. El monto del servicio objeto del presente contrato es de \$1'950,000.00 (Un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$312,000.00 (Trescientos doce mil pesos 00/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$2'262,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FORMA Y FECHA DE PAGO. FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los bienes en una sola exhibición a más tardar el día **27 de diciembre de 2022**.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar el material objeto del presente contrato en las instalaciones del PRD, ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, de la siguiente manera:

- 25,000 playeras el día **23 de diciembre de 2022** y,
- 25,000 playeras el día **30 de diciembre de 2022**.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de instrumento y libro. De la Apoderada Legal: Nombre, rúbrica y firma. De la persona moral: Escritura Pública, libro, folio, folio mercantil electrónico, correo electrónico y domicilio."

CONTRATO N° CN-JUR-340-BIS/22

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del 20 de diciembre del 2022 al 20 de enero de 2023.

SEXTA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

SÉPTIMA. - DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

OCTAVA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los materiales contratados y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México y cotización anexa.

NOVENA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento a las obligaciones adquiridas en el presente contrato, imputables a "EL PRESTADOR" "EL PRD" tendrá derecho a exigir como pena convencional la cantidad equivalente al 30% del valor total del contrato, así como al cumplimiento forzoso de lo contratado.

DÉCIMA. - FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EL "PRESTADOR" se obliga a presentar cheque cruzado en favor de "EL PRD", para garantizar el monto total del valor total del presente contrato, así como para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, y mantenerlo actualizado por todo el tiempo de su vigencia, y convenio modificatorio que en su caso y a su conclusión se llegare a suscribir; presentando dicho título de crédito en el Departamento Jurídico de "EL PRD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma de este instrumento jurídico, so pena de rescisión.

DÉCIMA PRIMERA, -DERECHOS DE AUTOR. "EL PRESTADOR" acepta y reconoce que todo el material e información que le sea proporcionado por "EL PRD" para la prestación de los servicios (incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas), son propiedad de "EL PRD"; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

Las partes convienen expresamente que para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de instrumento y libro. De la Apoderada Legal: Nombre, rúbrica y firma. De la persona moral: Escritura Pública, libro, folio, folio mercantil electrónico, correo electrónico y domicilio."

CONTRATO N° CN-JUR-340-BIS/22

DÉCIMA TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato con antelación al término de su vigencia, para lo cual se deberá de notificar por escrito con una anticipación de quince días naturales. Si fuera "EL PRD" quien decida dar por terminado el contrato, deberá pagar la parte proporcional de los bienes convenidos a "EL PRESTADOR".

DECIMA QUINTA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para el "PRD": [REDACTED]

Para el "PRESTADOR": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: ***"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVEÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL"***.

DÉCIMA SEXTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS, "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD" por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de instrumento y libro. De la Apoderada Legal: Nombre, rúbrica y firma. De la persona moral: Escritura Pública, libro, folio, folio mercantil electrónico, correo electrónico y domicilio."

CONTRATO N° CN-JUR-340-BIS/22

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello no estipulado en el mismo **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común, con residencia en la Ciudad de México. **"LAS PARTES"** renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

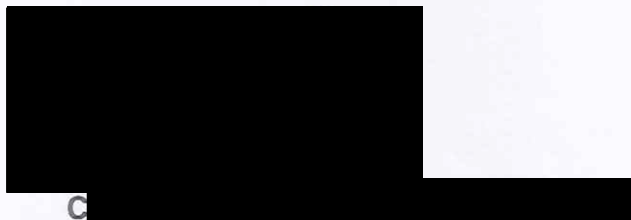
LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL PRD"



**C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN
APODERADO LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"



**C. [REDACTED]
APODERADA LEGAL DE
PROYECCIÓN EN MEDIOS PUBLICITARIOS
HMS, S.A DE C.V.**

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



**C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de instrumento y libro. De la Apoderada Legal: Nombre, rúbrica y firma. De la persona moral: Escritura Pública, libro, folio, folio mercantil electrónico, correo electrónico y domicilio."



Ciudad de México a 12 de Diciembre de 2022.

Lic. Mónica Vázquez
Jefa del Departamento de Administración
Partido de la Revolución Democrática

A través de la presente nos permitimos poner a su consideración el siguiente presupuesto:

No. De Partida	Detalle	Cant.	UM	P.U.	Subtotal	IVA	TOTAL
1	Playera color amarillo de Algodón 120g, estampada con el logo del PRD full color en el frente superior izquierdo y estampado tamaño carta en la espalda.	50,000	Pza	\$39.00	\$1,950,000.00	\$312,000.00	\$2,262,000.00
Dos Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Pesos 00/100 M.N.							

Condiciones Generales:

- **Fecha de Entrega:**
25,000 playeras 23 de Diciembre de 2022
25,000 playeras 30 de Diciembre de 2022
- **Lugar de Entrega:** En las instalaciones del Partido de la Revolución Democrática, ubicadas en Av. Benjamín Franklin No. 84. Col. Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, CDMX
- **Pago:** Pago total el 27 de diciembre de 2022
- Precios Expresados en M.N. y sujetos a cambios sin previo aviso.


Apoderada Legal.